CONTRATO No.	**CONTRATO DE COMPRAVENTA C. C. No 02 DE 2026**
FECHA	**3 DE AGOSTO DEL 2026**
CONTRATANTE	**EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
NIT	**826.001.112-8**
CONTRATISTA	**PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S. A.** **NIT 860.042.141-0** **R/L: DAVID JARAMILLO LOPEZ** **C. C. No. 8.162.824 de Envigado**
OBJETO	**COMPRAVENTA DE SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO "A" NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO REQUERIDAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO A CARGO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERÁ DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
VALOR	**VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($28.327.474,oo).**

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.167.496 expedida en Tibasosa (Boy.), Gerente de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., obrando como su representante legal, identificada con NIT. 826.001.112-8, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S. A.**, persona jurídica, identificada con Nit 860.042.141-0, domiciliada en la Ciudad de Medellín (Antioquia), representada legalmente por DAVID JARAMILLO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.824 expedida en Envigado, en adelante quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta a través de su representante legal, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, y conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, causales aplicables a este régimen de contratación aun cuando es especial, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA de acuerdo a lo que para el mismo establece el parágrafo del artículo 17 de la ley 142 de 1994 y lo definido en el acuerdo 07 de 2020, manual de contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., previas las siguientes, CONSIDERACIONES: 1) Que según el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, se solicitó la contratación para COMPRAVENTA DE SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO "A" NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO REQUERIDAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO A CARGO DE MPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P. 2) Que la actividad contractual que realice Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., se sujetará a la constitución y la Ley, especialmente al régimen definido en el parágrafo 17 de la ley 142 de 1994 y el Acuerdo 007 de 2020 , Manual de Contratación adoptado 3) Que la Gerente de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., efectuó invitación privada No 02 de 2026, enviada a los proponentes el día 17 de Julio del 2026, dando apertura y previo traslado a la invitación, se efectuaron las etapas de selección. 4) Que el proponente **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S. A.** NIT 860.042.141-0 Representado legalmente por DAVID JARAMILLO LOPEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.162.824 de Envigado, presento propuesta en el proceso convocado por la empresa, siendo

la persona jurídica favorecida en el citado proceso privado. 5) Que, realizadas las consideraciones previas, las partes acuerdan el presente contrato de suministro que está contenido en las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRAVENTA DE SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO TIPO "A" NECESARIOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO REQUERIDAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO A CARGO DE EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.** de conformidad en lo establecido en la invitación privada enviada y en la propuesta aceptada al contratista, conforme a la siguiente oferta económica, con el siguiente detalle:

ITEM	UNID	CANT	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	KG	8.200	Sulfato de aluminio tipo A. Presentación: Bulto por 25 kg	$2.903	$23.804.600
IVA					$4.522.874
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO					$28.327.474

Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Deberá cumplir la entrega objeto de compra con las especificaciones anteriormente establecidas en descripción y cantidades, además deberá hacer entrega de los insumos químicos en las respectivas plantas de tratamiento de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., denominadas la Boyera, ubicada en la vereda Centro del Municipio de Tibasosa y la Capilla, ubicada en la vereda Centro del Municipio de Tibasosa, previo recibido de parte del almacenista de la entidad. 2. Entregar los productos en las cantidades y calidades exigidas por las normas que regulan la actividad y el destino de los mimos. 3. Cumplir fielmente y cabalidad con las cantidades referidas en la descripción del objeto a contratar. 4. Reemplazar los elementos suministrados que resulten defectuosos o que no satisfagan las necesidades de la contratante, dentro de los cuatro (04) días calendario siguientes al recibo por el supervisor del contrato, sin ningún costo adicional para la Entidad. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la supervisión, a través de la persona que lleve a cabo la supervisión del contrato. 6. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7. Responder por cualquier daño que se ocasione con los insumos entregados 8. Utilizar para el desarrollo del objeto del contrato material de las más altas calidades. 9. Mantener los precios establecidos en la oferta durante el tiempo de ejecución del contrato. 10. Contar con el equipo, recurso humano y toda la infraestructura necesaria para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato. **2.2 Las obligaciones administrativas y jurídicas que tendrá el contratista además de las establecidas en el alcance del contrato serán:** 1. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Efectuar toda la logística que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. 3. Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio, al dia siguiente a la suscripción del contrato. 4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, el Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: a.

Procurar el cuidado integral de su salud; b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; c. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; d. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 5. Radicar oportunamente la cuenta de cobro o facturas según sea el caso. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato, ejecutando servicios de calidad. 8. Presentar al interventor un informe de ejecución para el pago que se efectúe, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que dan lugar al pago. 9. Elaborar los documentos de justificación, debidamente soportados y aprobados por el Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., relacionados con la viabilidad o no de las solicitudes de modificación, suspensión, reiniciación o liquidación del contrato. **CLAUSULA TERCERA: TÉRMINO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE **SERÁ DOS (2) MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($28.327.474,oo). incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos, e inclusive el IVA, si aplica. Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. cancelará al contratista, de la siguiente manera: Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P cancelará al contratista, de la siguiente manera: Un solo pago del 100% del valor del contrato a la entrega total de los bienes y servicios contratados, una vez sea certificado el cumplimiento de la entrega de los mismos por parte del supervisor. Para el pago, los bienes suministrados deberán ser, ingreso almacén de la Empresa, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC, previa facturación y con la respectiva verificación del servicio efectuado por el supervisor interno de la entidad; presentación de informe por parte del contratista y del supervisor frente a su cumplimiento y haberse allegado por el contratista factura debidamente otorgada y constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscal, una vez llenos estos requisitos se pagará con sujeción a la disponibilidad de recursos PAC. Para proceder al pago EL CONTRATISTA deberá presentar fotocopia de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, el informe de ejecución del contrato hasta la fecha en la que solicita el pago y el informe de seguimiento del supervisor del contrato con el acta de cumplimiento y recibo donde reconozca la ejecución y pago que le corresponde a la misma. Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la empresa y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** En virtud del presente contrato la Empresa se obliga a: 1.) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma establecidas en la cláusula cuarta del presente contrato. 2.) Permitir el acceso a la documentación e información que EL CONTRATISTA requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La empresa pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal **2026000080** del 15 de julio de 2026, que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Nombre Rubro	Valor
2026000080	**2.4.5.01.03**	**Adq. Materiales y suministros servicio de acueducto**	**$28.327.474,oo**

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS** - El contratista otorgara a través de una entidad bancaria o compaña aseguradora, póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, expida una garantia que ampare los siguientes riesgos:

Clase de riesgo	%	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10%	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad de los bienes suministrados	10%	Del contrato	La del contrato y cuatro (4) meses más

CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la empresa de servicios públicos E.S.P. y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de las acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL. -10.1 MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio adquiere EL CONTRATISTA, La empresa podrá impone le mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio del EMPRESA, de ello se derivan perjuicios para la administración. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **10.2 PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL**. En caso del incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad de este contrato, la empresa le impondrá como sanción penal pecuniaria al CONTRATISTA, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado, independientemente de la indemnización de perjuicios a favor de la empresa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren

tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, en los diez (10) días desde la fecha del último aviso, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir ante la jurisdicción correspondiente. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P.	**PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS PQP S.A**
ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA – Gerente General	
Dirección: Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá	Dirección: Transversal 51 A No 67 -10 Local 2 de Medellín -Antioquia
Teléfono: 313 3904483	Teléfono: 3336026106
Correo electrónico: empservpublicos@tibasosa-boyaca.gov.co	pqp@pqp.com.co RuthAFP@PQP.COM.CO

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la Gerente General ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA; o quien haga sus veces. El (la) Supervisor (a) velará por los intereses de LA EMPRESA y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte

integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. los estudios y documentos previos. 2. la oferta técnica y económica presentada por la contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. El Certificado de disponibilidad presupuesta. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse la contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Contratante la requiera. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DECIMA ÓCTAVA. PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:** (1) Pago del 1% del valor del contrato de estampilla pro-cultura. (2) Pago del 4% del valor del contrato de estampilla pro-adulto mayor. (3) Pago del 2% de la estampilla pro – justicia. (4) Pago del (1.5%) tasa Pro Deporte y recreación. (5) Retención en la fuente: según normatividad vigente. (6) Retención de Industria y Comercio: Según Estatuto de Rentas del Municipio. (7). Aportes al sistema de seguridad integral en salud, pensión y riesgo laborales. **CLAUSULA DECIMA NÓVENA.** El presente contrato se somete al Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa Acuerdo 07 de 2020, en armonía con la legislación Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, ser conveniente a los intereses de la Empresa o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y la Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DEL RIESGO.** Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes pactan que con la terminación efectuaran un documento de liquidación del contrato donde se determinara un balance general del estado de ejecución del contrato, un balance financiero, y las demás determinaciones que consideren las partes frente a la ejecución del contrato hasta la terminación y pagos. Se pacta en este documento que la liquidación podrá efectuarse una vez termine el contrato por mutuo acuerdo o máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. LA CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la

ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la empresa, quien se reserva los derechos patrimoniales. LA CONTRATISTA no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la empresa. No obstante, la empresa le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en LA EMPRESA y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos. Las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá; y EL CONTRATISTA en la dirección de Notificación Transversal 51 A No 67 - 10 Local 2 de Medellín - Antioquia. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en Tibasosa a los tres (03) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026)

ÁNGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Gerente

PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS SA
Nit. 860.042.141-0
R/L. DAVID JARAMILLO LÓPEZ
Contratista

Proyectó: David Lara Castillo - Asesor Externo